C.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº 2012-00006-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Representante Legal de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINANCIERA S.A. HOY BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A." contra OLGA MILENA RAMÍREZ ROJAS, FABIÁN QUIROGA LEAL y JENNY MARCELA RAMÍREZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEÙS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATAS NORTE DE SARTAMOER ANOTACION DE ESTAPIO

La providencia enterior se noenua por Anotacion en Estado 2 2 FEB 2019

Hoy\_

\_ W

### PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA Radicado No. 2016-00174-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

# Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el declarante citador doctor JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ, donde solicita aplazar la audiencia fijada para el día 01 de marzo del año en curso a las 9:00 a.m., dentro del proceso de la referencia, en razón a que para esa fecha se encuentra desempeñándose como Notario Cuarto Encargado del Circulo Notarial de Cúcuta N.S.; por lo que así las cosas el despacho por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia se ordena el aplazamiento de dicha diligencia y para la celebración de la misma se señala el día CUATRO (04) de MARZO de 2.019 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.). Comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE** 

LOS PATROS 11 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATROS 12 CIVIL MUNICIPAL
ANOTACION DE ESTAPO R
ANOTACION DE ESTAPO 22 FEB 2019
HOJ

C.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº **2016-00593-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante Legal de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JUAN PABLO RUBIO GUEVARA, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rimr

LOS PATIOS NORTE DE SANTANTER

ANOTACION EN LENGO

2 2 FEB 2015

Hoy

S.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº 2016-00709-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra DORIANA YESENIA SALCEDO CAÑIZARES, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE AND 1° CIVIL MUNICIPAL LOS PATROS NORTE DE ESTADO

Lo providigación anterior an notifica Amuzación en Escala 22 FF8

C.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. N° 2017-00062-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderada judicial en contra de ROSA ELENA MERCHAN GONZALEZ, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte demandante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MĂTEUS URIBE

Rjmr

LOS PATRAS BARTLE DE SANTANTER ANOTACION DE ESTATAD La providencia antarior se nocinca por

Anotecion en Estado 2 2 FEB 2019

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. N° 2017-00162-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la sociedad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S. contra SANDRA MILENA CRUZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS MORTE DE SANTAMOER

ANOTACION DE ESTADO

La providencia antarior se notifica por

Anotacion en Estado

Rimr

C.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C. Rdo. N° **2017-00163-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por SANDRA ROCIÓ BELTRÁN TRIANA contra MARÍA STELLA FERRER FERNÁNDEZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE** 

Rimr

LOS LATROS NORTE DE SARTAGOER
ANOTACION DE ESTADO
ANOTACION DE ESTADO
LA SERVICIO DE EST

C.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2017-00359-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de LENY YASMIN CRUZ BAUTISTA y ARBEY Flórez ACHURY, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LOS PAROS REGION DE ESTADO

OMAR MATEUS URIBEAMOTACION DE ESTADO

Rjmr

La remitisancia anterior se nodifica por Anutronom en Escado 22 FEB 2019

10y \_\_\_

ELEVARIO

C.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2017-00406-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. o BCSC S.A. a través de apoderada judicial en contra de MARY ELVIRA GAMBOA MURILLO y JORGE ERNESTO AILLON ARDILA, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PATROS NONTE DE SANTAMOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia suterior se nemica p
Anotacion en Estado
12.2 FER 2011

12 2 FEB 21

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. N° 2017-00477-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra WILLY **JONATHAN** MONDRAGON BARRERA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIZGADO 1º GIVIL MUNICIPAL OMAR MATEUS URIBE

LOS PATKAS NORTE DE SANTAL

La providancia anterior se no

Anotacion en Fata98

ANOTAGION DE ESTADO

Ejecutivo Hipotecario Mínima C. Rdo. N° 2017-00522-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderado de la parte eiecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO EDUARDO BOLÍVAR JAMAICA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE UZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL

LOS PATIOS NORTE DE SANTANCER

ANOTACION DE ESTADO

Rimr

La providencia anterior se notifica por Anatecion en Estado

Hoy.

C.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C. Rdo. N° **2017-00868-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JAVIER PARRA QUINTERO y MARÍA JACKELINE BERMÚDEZ PÉREZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

NIZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATRO

Rjmr

La provision por 2 2-FEB 2019

Hoy \_\_\_\_

SECHETARIO

S.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº **2018-0096-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante legal de la sociedad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S. contra INGRID ZULAY ACEVEDO RODRÍGUEZ, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

LOS PATROS NORTE DE SANTANOR ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotecion en Estado 22 550

Play 22 FEB 2019

SECOLO

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº 2018-00220-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad RUTH ESTELA VELASCO SEPÚLVEDA contra BERNARDA PANQUEVA DUARTE, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PARKS MOVED OF LANGE OF F AND INCIGIN DE LO (MIN) La providencia antarior Anotacion en Escado

JUEGADO 1º CREL RIGHERDA

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA C. Rdo. No. **2018-00255-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA** 



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO ÓNIX P.H. contra CARMEN YOMAYRE RODRÍGUEZ IBARRA, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

**RJMR** 

LOS PAINS HORTE DE SAINA PER ANOTACION DE ESTAFA

La providencie anterior se notifica por Anotacion en Estado 22 FEB 2019

Hov

SECKE ANO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA C. Rdo. No. 2018-00256-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO ÓNIX P.H. contra CLAUDIA PATRICIA BLANCO PÉREZ, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE** 

**RJMR** 

MIZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATROS NORTE DE SANTAMACR ANOTACION DE ESTADO La providencia anterior se notifica por

Anotacion en Estado

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA C. Rdo. No. 2018-00264-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO ÓNIX P.H. contra LUIS JESÚS CÁRDENAS PEÑARANDA, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**RJMR** 

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTAMISER ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica pot Anotacion en Estado 2 2 FEB 2019

Hoy

SECRETATIO

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR MÍNIMA C. Rdo. No. 2018-00268-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EDIFICIO ÓNIX P.H. contra DORA ISABEL FLÓREZ BUITRAGO, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**RJMR** 

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTAMER ANOTACION DE ESTADO

La providencia enterior se notifica por Anotacion en Estado 2 2 FEB 2019

Hov

SEZZE ÚRIO

Ejecutivo Hipotecario Mínima C. Rdo. Nº 2018-00287-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS contra EMPERATRIZ RODRÍGUEZ CARREÑO, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

**OMAR MATEUS URIBE** JUNEADO 1º CIVIL MUNICIPAL

Rjmr

AKOTACION DE ESTADO La providencia anterior se notifica por And the trainer of

LOS PATIOS NORTE DE SANTAMOER

S.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-0030.00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despaçho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS a través de apoderada judicial en contra de DORIS EMILIA RODRÍGUEZ ARENAS, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUTGADO 1º CIVIL NUNICIPAL LOS PATROS NORTE DE BANTARGER AMOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por

OMAR MATEÙS URIBEAnotacion en Esudo

Rimr

Hoy\_

2 2 FEP annu

SECKI AND

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial que precede, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el demandado restituyo voluntariamente el bien inmueble objeto del presente proceso, por tal razón solicita la terminación del proceso, es por lo que habiendo desaparecido las causas que dieron origen a la demanda; es por lo que el despacho accede a ello, y se,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S. contra YESID VARGAS ORTEGÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DESGLÓSESE los documentos base de la presente acción y hágasele entrega a la parte **demandante**, teniéndose en cuanta la causa de terminación y lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

# **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

OMAR MÄTEŬS URIBE

Rimr

Lo promission of the feet that por Another on the 22 FEB 2019

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. N° 2018-00363-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Representante Legal de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. v:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad RENTABIEN S.A.S. contra YESID VARGAS ORTEGÓN, JORGE RAÚL LIZCANO Y JUDITH RODAS MANCERA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo v entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MĂTEUS URIBE LOS PATIOS NORTE DE SARTANDER

ANOTACION DE ESTADO

La providancia antarior se notifica por Anotecion en Estado 22 FEB 2019

Hov .\_\_\_

Rimr

C.S. C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C. Rdo. Nº 2018-00378-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad PABLO ENRIQUE COLMENARES PORRAS contra ZULEY MALDONADO MOLINA, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LOS PAINES MONTE DE BANTANTE D

S.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-00407-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." a través de apoderada judicial en contra de LUIS GABRIEL GONZÁLEZ SUESCUN, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTAMOER

ANOTACION DE ESTADO

La pravidencia anterior se notifica po Anotacion en Estado

OMAR MATEUS URIBERS

Rjmr

El Juez.

\

S.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-00418-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de SONIA ROCÍO FLÓREZ GAMBOA, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Acres de la secución de la como d

OMAR MATEUS URIBE Anotacion en Estado

Rjmr

2 2 1 20 2019

S.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-00530-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a través de apoderada judicial en contra de ÁNGEL MARÍA LÓPEZ PACHECO, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS NORTE DE SANTAMOER ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anciecion en Estado

EEB 2019

Harri

tD/Y

S.S.

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-00602-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial en contra de MARGARITA ROMERO MENDOZA, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rimr

LOS HATROS NORTE DE SARROS NORTE DE SARROS NORTE DE SARROS NORTE DE SARROS DE ESTADO La providencia anterior se nourios por Anotacion en Estado 2 2 FEB 2019

SECRETARIO

# PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C. RDO. Nº 2018-00627-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial en contra de JUANA TERESA DE JESÚS MORENO ESPAÑA, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL LOS PATROS NORTE DE SANTANCER

ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotacion en Estado

Hoy \_\_\_

XX

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA Rdo. No. 2018-00665-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Departamento Norte de Santander JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 21 DE FEBRERO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra MAYERLING JOSEFINA LUNA OROZCO y EDWARD GIOVANNI VERA HERNANDEZ, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

OMAR MATEUS URIBE

**RJMR** 

LOS COMO COMO CONTRACTORAS DE LOS COMOS DELOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DELOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DE LOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DE LOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS DELOS DELOS COMOS DELOS COMOS DELOS DE

2 2 FEB 2019

SECRETATIO